



CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL PERÚ

Fundado el 1° de Mayo de 1944
Reconocimiento Jurídico Registrada por R.D.S. N° 264 - SPL DEL 14/7/64
Afiliado a la Alternativa Democrática Sindical



15 de abril del 2019

OFICIO N° 122 -CEN-CTP-2019

22 ABR 2019

051669

Señor doctor

REYMUNDO LAPA INGA

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Congreso de la República

Presente.-



REF. Proyecto de Ley N° OF N° 200-2018-2019/CTSS-CR-(po).

ASUNTO: OPINION DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DEL PERU – CTP.

En representación de la Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación de Trabajadores del Perú - CTP nos dirigimos a usted para expresar nuestro saludo cordial en atención al documento de la referencia que propone la "Ley que establece modificación del Artículo 9° de la Ley N° 27669 – Ley del Trabajo de la Enfermera(o)".

Al respecto, en la exposición de motivos entre otros aspectos plantea, la urgente necesidad de fomentar la investigación, con el el objetivo de tener una dedicación exclusiva a la investigación teniendo derecho a percibir la bonificación correspondiente a su período vacacional, en el mes que le corresponde hacer uso de este derecho; argumentando también con la política del MINSA *"Prioridades Nacionales de Investigación en Tuberculosis en el Perú 2018-2021"*, que forma parte del "Plan de Implementación de la Red Nacional de Investigación en Tuberculosis en el Perú 2017-2019"; bajo este argumento sostienen en la exposición de motivos: "Este instrumento contribuirá con el desarrollo de estrategias e intervenciones para mejorar la detección y diagnóstico precoz de casos de tuberculosis en todas sus formas y el inicio oportuno del tratamiento, con énfasis en grupos y áreas de alto riesgo".

De mismo modo, en el numeral 10 de la exposición de motivos argumenta sobre la dación del *"Reglamento del Año Sabatino"* en ESSALUD, que está dirigido a los profesionales Médicos Cirujanos. En este punto es pertinente tomar en cuenta que la ciencia de la medicina por su naturaleza de alta formación académica y que recae a las funciones laborales que luego asumen en una institución asistencial, le revierte de competencia para realizar trabajos de investigación que conlleve a desarrollar estrategias e intervenciones para mejorar la detección y diagnóstico precoz de las enfermedades



CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL PERÚ

Fundado el 1° de Mayo de 1944
Reconocimiento Jurídico Registrada por R.D.S. N° 264 - SPL DEL 14/7/64
Afiliado a la Alternativa Democrática Sindical



en todas sus formas y el inicio oportuno del tratamiento”, dicho esto es importante comprender que nuestro ordenamiento jurídico debe partir de un criterio lógico, científico y legal, que contribuya a la operatividad de las instituciones de sanidad, cuya función principal institucional es brindar salud a sus usuarios en base al ***diagnóstico, tratamiento y control médico***, y esa función lo hacen los ***Médicos***, y debe institucionalizarse una labor en el marco de la **Unidad Orgánica del Equipo de Trabajo Asistencial**, dirigido por Médicos.

Por otro lado precisar también que, la Ley del Trabajo Médico, no contempla el Año Sabatino; sin embargo, ESSALUD respondiendo a su estrategia institucional y atendiendo la solicitud del gremio médico, dispuso la dación del *Reglamento del Año Sabatino*, el cual en su Artículo 6° dice: *Es potestad de EsSalud aprobar y autorizar el año sabático para el profesional médico-cirujano, que solicita el uso de este derecho, presentando un Proyecto de Investigación aprobado por un Comité de Investigación y de Ética en la Investigación del órgano, se desarrollará el mismo, obteniendo un puntaje adecuado.*

Finalmente, esperamos sea tomado en consideración por la Comisión que usted preside, una opinión totalmente objetiva que emite nuestra central sindical.

Es propicia la ocasión para reiterar nuestra consideración y quedamos

Atentamente,

 CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL PERÚ
FUNDADO EL 1° de Mayo de 1944

.....
ELIAS GRIJALVA ALVARADO
Secretario General